

Asunto: Consulta pública previa a la aprobación inicial por pleno del *ESTATUTO REGULADOR DEL CONSEJO PROVINCIAL DE POLÍTICAS PÚBLICAS*

El Ilmo. Sr. Don Miguel Ángel Morales Sánchez, Presidente de esta Excma. Diputación Provincial, dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- La Constitución Española de 1978, ya en su Preámbulo, proclama la voluntad de la Nación española de establecer una sociedad Democrática avanzada y, por ello, los poderes públicos facilitarán, tal como se recoge en su artículo 9.2, la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas en la vida política, económica, cultural y social. Este principio, en el ámbito social y económico, tiene como sujetos singulares a los sindicatos de los trabajadores y trabajadoras y a las asociaciones empresariales que, a tenor de su artículo 7, constituyen la defensa y promoción de los intereses que les son propios.

Por ello, el Área de Presidencia de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres se halla inmerso en un proceso de elaboración de una nueva regulación relativa a este servicio para la provincia de Cáceres.

SEGUNDO.- Con el objetivo de garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango reglamentario, y según se establece en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), con carácter previo a la elaboración de la norma, debe sustanciarse una consulta pública previa en la que se recabará la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma, sobre una serie de aspectos como son los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma, y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

TERCERO.- Por ello, y aunque unos estatutos sean en puridad una norma interna, se quiere dar la oportunidad a toda la ciudadanía de participar en la elaboración de los Estatutos que regulen el funcionamiento interno del Consejo Provincial de Políticas Públicas, como consejo sectorial adscrito a la Excma. Diputación Provincial de Cáceres.

Se pretende que dichos estatutos den cumplimiento a los compromisos derivados de la investidura del presidente provincial, el pasado 1 de julio de 2023, con la finalidad de tener en la provincia de Cáceres un órgano colegiado de carácter consultivo (con



miembros que no percibirán por ello un salario), cuya misión esencial es la de servir de cauce de participación y diálogo en los asuntos socioeconómicos.

Las líneas básicas que conforman el Consejo Provincial de Políticas Públicas, se pretende que sean las siguientes:

A) El Consejo se adscribe a la Diputación Provincial de Cáceres, gozando de plena autonomía para el cumplimiento de sus fines y objetivos; pudiendo, sin embargo, coordinar su funcionamiento e información con otros Consejos Económicos y Sociales de ámbitos superiores e inferiores al provincial.

B) Entre las funciones que se atribuyen al Consejo destacan las de elaborar informes con carácter preceptivo sobre las actuaciones de la Diputación Provincial de Cáceres en materias socioeconómicas y laborales, elaborar un informe anual del estado económico y social de la provincia de Cáceres, así como, la realización de estudios, informes o dictámenes con carácter facultativo le sean solicitados, En todo caso, dichos informes, estudios o dictámenes no tendrán carácter vinculante.

Se garantiza la presencia en el Consejo de un amplio espectro de la sociedad, así como, la independencia en cuanto a la formación de la voluntad, dotándolo de amplias facultades auto-organizativas.

CUARTO.- De esta forma, la Diputación Provincial de Cáceres, conforme a los principios de “better regulation” o buena regulación (*que son los principios de necesidad, finalidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia*), previstos en el artículo 129 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común (LPAC), considera necesario que se proceda a la aprobación del ESTATUTO REGULADOR DEL CONSEJO PROVINCIAL DE POLÍTICAS PÚBLICAS, siendo necesario proceder al estudio, elaboración y posterior aprobación de dicho Estatuto (norma de carácter reglamentario), en ejercicio de la potestad reglamentaria y de auto-organización que corresponde a las entidades locales, en virtud de lo dispuesto en la normativa vigente, en concreto, en el artículo 128 de la citada Ley 39/2015, y en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL).

QUINTO.- Dado que el artículo 133.1 LPAC obliga, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Estatutos del Consejo Provincial de Políticas Públicas, a una consulta pública a través del portal web de la Diputación de Cáceres www.dip-caceres.es, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma.

Estamos con la presente propuesta de resolución ante un acto administrativo de instrucción, como acto administrativo de trámite que no pone fin al procedimiento administrativo (la aprobación inicial y definitiva de un Reglamento de un servicio es competencia plenaria), es el que se adopta mediante la presente resolución de Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres.





De esta forma, debemos distinguir en el procedimiento administrativo los actos de iniciación, los actos de instrucción y ordenación, y los actos de resolución. Así, en un reglamento regulador de un servicio, o en unos estatutos (como la presente propuesta de norma reguladora), la aprobación del mismo corresponde al pleno, sin embargo no es así con otros actos de iniciación y/o instrucción del expediente, actos de trámite. Por ejemplo, la providencia de inicio del expediente corresponde a la Presidencia de la Diputación, así como la orden de la emisión de determinados informes funcionariales. No cabe duda de que la resolución por la que se ordena publicar una consulta pública previa a la aprobación inicial de una norma reglamentaria es un acto propio de instrucción del procedimiento, no de finalización del mismo, siendo que los actos de instrucción y ordenación de los procedimientos administrativos tienen una regulación normativa diferenciada de los actos que pongan fin a la vía administrativa, tanto en la Ley 39/2015 como en las normativas sectoriales aplicables.

Por ello, mediante la presente se está dictando un acto administrativo, para someter a consulta pública previa un estatuto regulador y, por tanto, no se está dictando una disposición administrativa de carácter general, como es la aprobación del reglamento, cuya competencia corresponde al Pleno de la Diputación y cuyo enjuiciamiento no corresponde a los citados Juzgados, sino al Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

SEXTO.- Así, a la vista de cuanto antecede, avalado por la normativa expuesta, y tenido en cuenta el informe-propuesta emitido por el Director de Área de Hacienda y Asistencia a Entidades Locales, es por lo que, en virtud de las competencias que me otorga el artículo 34.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO:

PRIMERO.- Se ordena que se disponga el sometimiento a consulta pública previa (a la aprobación inicial del ESTATUTO REGULADOR DEL CONSEJO PROVINCIAL DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES, mediante la publicación del presente decreto en el tablón de anuncios de la sede electrónica la Diputación Provincial de Cáceres, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, así como de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

La documentación que reúne toda la información precisa al respecto comprende la Memoria de la nueva regulación, que se adjunta como Anexo I (Memoria) a la presente resolución.

SEGUNDO.- Asimismo, se ordena que se notifique la presente resolución a la Secretaría General y, a la Intervención Provincial a los efectos correspondientes; para que una vez terminada la consulta pública previa e instruido el expediente, se someta al



pleno de la corporación provincial para su aprobación inicial, lo que requerirá los respectivos (y preceptivos) informes tanto de secretaría como de intervención, para la creación del citado órgano complementario (consejo sectorial denominado “Consejo Provincial de Políticas Públicas”).

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno del presente Decreto en la primera sesión que se celebre.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar que la presente resolución es definitiva en vía administrativa y frente a la misma puede interponerse, en el plazo de dos meses a partir de su recepción, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de Cáceres, o, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Presidencia, en el plazo de un mes a partir de su notificación; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime procedente.

Lo decreta, manda y firma V.I. de lo que como secretario, certifico

En Cáceres, a fecha de firma electrónica

Resuelvo,
EL PRESIDENTE

Doy fe pública,
EL SECRETARIO

Fdo.: Miguel Ángel Morales Sánchez

Fdo.: Álvaro Casas Avilés



ANEXO I

MEMORIA del ESTATUTO REGULADOR DEL CONSEJO PROVINCIAL DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.”*

En base a lo anteriormente expuesto se plantea un expediente administrativo con la información precisa para que los potenciales destinatarios de esta norma puedan pronunciarse sobre la materia.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este expediente, durante 10 días, a contar desde la publicación de la presente Memoria en el boletín oficial de la provincia de Cáceres, a través del siguiente buzón de correo electrónico: registro@dip-caceres.es.

Este proceso de consulta pública no excluye el determinado por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (artículo 49), para la presentación de alegaciones y sugerencias en el trámite de información pública, tras la aprobación inicial por el Pleno de la Diputación Provincial.

En cumplimiento de lo anterior se somete a consulta pública previa a la aprobación inicial por pleno del ESTATUTO REGULADOR DEL CONSEJO PROVINCIAL DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES, con las características que se detallan a continuación:

- **PLAZO:** durante 10 días naturales, a contar desde la publicación de la presente Memoria en el boletín oficial de la provincia de Cáceres.
- **FORMA DE PARTICIPACIÓN:** a través de la dirección electrónica registro@dip-caceres.es, haciendo constar en el asunto: “Consulta previa a la aprobación inicial del ESTATUTO REGULADOR DEL CONSEJO



PROVINCIAL DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES”.

Se podrán presentar opiniones y sugerencias acerca de los puntos relacionados en el precitado artículo 133 de la Ley 39/2015. Al objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se facilita la siguiente información sobre el proyecto normativo:

a) **Antecedentes:** La Constitución Española de 1978, ya en su Preámbulo, proclama la voluntad de la Nación española de establecer una sociedad Democrática avanzada y, por ello, los poderes públicos facilitarán, tal como se recoge en su artículo 9.2, la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas en la vida política, económica, cultural y social. Este principio, en el ámbito social y económico, tiene como sujetos singulares a los sindicatos de los trabajadores y trabajadoras y a las asociaciones empresariales que, a tenor de su artículo 7, constituyen la defensa y promoción de los intereses que les son propios.

Por ello, el Área de Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres se halla inmerso en un proceso de elaboración de una nueva regulación relativa a este servicio para la provincia de Cáceres.

Con el objetivo de garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango reglamentario, y según se establece en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), con carácter previo a la elaboración de la norma, debe sustanciarse una consulta pública previa en la que se recabará la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma, sobre una serie de aspectos como son los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma, y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Por ello, y aunque unos estatutos sean en puridad una norma interna, se quiere dar la oportunidad a toda la ciudadanía de participar en la elaboración de los Estatutos que regulen el funcionamiento interno del Consejo Provincial de Políticas Públicas, como consejo sectorial adscrito a la Excm. Diputación Provincial de Cáceres.

Se pretende que dichos estatutos den cumplimiento a los compromisos derivados de la investidura del presidente provincial, el pasado 1 de julio de 2023, con la finalidad de tener en la provincia de Cáceres un órgano colegiado de carácter consultivo (con miembros que no percibirán por ello un salario), cuya misión esencial es la de servir de cauce de participación y diálogo en los asuntos socioeconómicos.

Las líneas básicas que conforman el Consejo Provincial de Políticas Públicas, se pretende que sean las siguientes:

A) El Consejo se adscribe a la Diputación Provincial de Cáceres, gozando de plena autonomía para el cumplimiento de sus fines y objetivos; pudiendo, sin embargo,



coordinar su funcionamiento e información con otros Consejos Económicos y Sociales de ámbitos superiores e inferiores al provincial.

B) Entre las funciones que se atribuyen al Consejo destacan las de elaborar informes con carácter preceptivo sobre las actuaciones de la Diputación Provincial de Cáceres en materias socioeconómicas y laborales.

b) Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma: Para garantizar la prestación de dicho servicio, es básico elaborar informes con carácter preceptivo sobre las actuaciones de la Diputación Provincial de Cáceres en materias socioeconómicas y laborales, elaborar un informe anual del estado económico y social de la provincia de Cáceres, así como, la realización de estudios, informes o dictámenes con carácter facultativo le sean solicitados. En todo caso, dichos informes, estudios o dictámenes no tendrán carácter vinculante.

c) Necesidad y oportunidad de su aprobación: es claro que la Constitución española recoge en su Título Preliminar, artículo 9.2, la obligación de los poderes públicos de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida pública. Por su parte, el artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en aplicación del principio de transparencia, establece la obligación de posibilitar la participación activa de los posibles destinatarios en la elaboración de las normas, con el objeto de asegurar su ejercicio, de acuerdo con los principios de buena regulación, garantizar de modo adecuado la audiencia y participación de los ciudadanos en la elaboración de las normas y lograr la predictibilidad y evaluación pública del ordenamiento, como corolario imprescindible del derecho constitucional a la seguridad jurídica.

En este sentido, el artículo 133.1 de la LPAC dispone que, con carácter previo a la elaboración de un proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectadas por la futura norma.

En el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida por los artículos 128.1 LPAC, artículo 4 de la Ley 7/1985, las Diputaciones Provinciales en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, pueden aprobar reglamentos y ordenanzas, en tanto cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses de las correspondientes colectividades.

Concretamente, la Diputación Provincial de Cáceres, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, posee competencia en materia de creación de consejos sectoriales de participación pública.

Por ello, se plantean como principales objetivos para tener en cuenta con la aprobación del proyecto de nuevo Reglamento el siguiente: garantizar la presencia en



el Consejo de un amplio espectro de la sociedad, así como, la independencia en cuanto a la formación de la voluntad, dotándolo de amplias facultades auto-organizativas.

La implementación normativa de estos objetivos justifica la necesidad y oportunidad de la elaboración de una nueva regulación en nuestra provincia, dado que no existe un previo ESTATUTO REGULADOR DEL CONSEJO PROVINCIAL DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES.

d) Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias: Las ordenanzas y reglamentos locales son la manifestación de la potestad normativa o reglamentaria de las Entidades Locales. Se trata pues, de la única opción regulatoria de la que dispone la Diputación Provincial para el desarrollo normativo de la materia de referencia.

